

Daños y Perjuicios

Prueba del accidente de tránsito mediante un testigo único — Valoración de la prueba testimonial — Rechazo de la demanda

- CNCiv., sala E, 2009/11/04 - Cintrán Alberto Emilio c. Cervecería Quilmes S.A. y otro. (Publicado en *LL*, 2010/2/23)

1. Debe rechazarse la acción de daños y perjuicios entablada por el conductor de un vehículo que habría sido embestido por un montacargas conducido por un dependiente de la firma demandada, en el interior del establecimiento de esta si el actor se limitó a aportar la declaración de un compañero de trabajo que no presencié el accidente pues la declaración de dicho testigo, en el sentido de que el rodado del actor no estaba chocado al ingresar a la planta de la demandada, no permite tener por acreditado el relato vertido en la demanda.

Entidades Financieras

Servicio de cajero automático: suministro defectuoso; responsabilidad bancaria; configuración; carácter profesional; daño moral; resarcimiento; procedencia.

- CNCom., sala E, agosto 28-2009 – Roux, Nicolás Jean c. Banco Santander Río S.A. s/ordinario. (Publicado en *ED*, 2010/2/25)

1- Puesto que el uso de los cajeros automáticos favorece no sólo al usuario bancario, sino que también le reporta beneficios al banco, es su deber prestar el servicio de cajero automático en forma adecuada y segura, por lo cual, su defectuoso suministro no puede sino constituir un supuesto de responsabilidad civil.

2- Dado que entre sus obligaciones del banco se encuentra el deber de custodia y seguridad sobre los cajeros automáticos y de los fondos depositados por sus clientes, tales deberes llevan implícitos el de restituir al cliente una tarjeta retenida por la máquina, sin que puedan introducirse mecanismos que permitan su posterior extracción por parte de delincuentes con el fin de su utilización, por lo cual, en el caso, no resulta justo que sea el actor quien responda (con su patrimonio) por las extracciones efectuadas de su cuenta en forma ilegítima a través de su tarjeta de débito, sino la entidad accionada que fue quien le brindó el ser-

vicio del que se derivaron los daños cuyo resarcimiento reclama. Máxime considerando que esta última es un comerciante con un alto grado de especialización, que cumple una función social en razón de su carácter de colector de fondos públicos y que posee obvia superioridad técnica sobre sus clientes, lo cual lo obliga a actuar con un máximo de prudencia y pleno conocimiento de las cosas (art. 512, Código Civil) y a ajustarse a un estándar de responsabilidad agravado (art. 902, mismo cuerpo legal).

3- Cabe responsabilizar al banco accionado por los daños ocasionados al actor a raíz de las extracciones en su cuenta realizadas por terceros con su tarjeta de débito que había sido retenida por el cajero automático, pues no ha quedado acreditado que el actor haya violado el deber de confidencialidad respecto de su contraseña personal, en tanto que el demandado –quien ostenta mayor información y aptitudes técnicas– omitió probar que el PIN constituía una clave impenetrable o cuya percepción resultara impracticable, o que las extracciones de la cuenta del accionante se hubieran realizado mediante la introducción del PIN correcto desde

el primer intento. Máxime que tampoco ha quedado demostrado que este último haya incumplido con su obligación de denuncia, en tanto ésta no pesaba sobre él para el caso de retención de la tarjeta por parte del cajero.

4- Si bien es cierto que cuando se trata de responsabilidad contractual quien reclama la indemnización del daño moral debe acreditar las circunstancias fácticas susceptibles de llevar al ánimo del juzgador la certidumbre de que el incumplimiento de su co-contratante provocó un efectivo menoscabo de su patrimonio espiritual, no lo es menos que en algunas oportunidades no se requiere una prueba acabada sino que es admisible inferirlo de las circunstancias del caso. Circunstancia, ésta, que se verifica en el *sub iudice*, pues no pueden desconocerse las lógicas molestias, padecimientos y sensación de zozobra e impotencia que debió haber sufrido una persona de nacionalidad extranjera como el actor frente a las ilegítimas extracciones de su cuenta realizadas mediante su tarjeta de débito que había sido retenida por un cajero automático del banco accionado. R.C.

Evación Tributaria

Extinción de la acción por prescripción

• CNPenal Económico, sala B, 2009/07/03 - Aresco S.A. s/24.769.

(Publicado en LL, 2010/2/24)